



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
División de Derechos Humanos

CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2025, EL ESTADO DE CHILE SUSCRIBIÓ UN ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES (ACR) EN EL CASO N.º 14.618 “MACHI FRANCISCA LINCONAO HUIRCAPÁN”, ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).

Como parte del cumplimiento de la cláusula de difusión del referido Acuerdo, y conforme a lo acordado por las partes, a continuación se transcribe un extracto de su contenido:

CAPÍTULO I
Descripción de las partes

Convienen en el presente Acuerdo, por una parte, el Estado de Chile, Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “la Convención Americana”), y por la otra, Francisca Linconao Huircapán, Machi del Pueblo Mapuche, representada por sus abogados y abogadas (en adelante, “la parte peticionaria”).

CAPÍTULO II
Antecedentes del proceso

El caso se origina en hechos ocurridos el 4 de enero de 2013, cuando funcionarios de Carabineros de Chile efectuaron un allanamiento en el domicilio de la Machi Francisca Linconao, en el sector de Rahue, comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía, procedimiento autorizado verbalmente por el Juzgado de Garantía de Temuco, en el contexto de una investigación penal por presunta infracción a la Ley N.º 17.798 sobre Control de Armas. Durante el procedimiento, la Machi Linconao fue detenida y, el 5 de enero de 2013, fue formalizada por el Ministerio Público por delitos de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida y de municiones. En la audiencia de control de detención, el tribunal declaró ajustada a derecho la privación de libertad y decretó medidas cautelares, desestimando la solicitud de la defensa relativa al uso continuo de su indumentaria tradicional.

Posteriormente, en el proceso penal RIT 145-2013 seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, el 18 de octubre de 2013 se dictó sentencia absolutoria en favor de la Machi Linconao, quedando firme la absolución. Con ocasión de estos hechos, la Machi Linconao interpuso una demanda civil de indemnización por responsabilidad extracontractual contra el Fisco de Chile (causa Rol C-1816-2014). En primera instancia, la demanda fue acogida y se condenó al Fisco por daño moral; dicha sentencia fue revocada por la Corte de Apelaciones de Temuco el 17 de enero de 2017 (Rol 1476-2015),



rechazándose la demanda. La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en la forma deducido por la parte demandante mediante sentencia de 19 de febrero de 2018 (Rol 6064-2017), quedando firme el rechazo.

El 16 de agosto de 2018, la Machi Linconao presentó una denuncia ante la CIDH contra el Estado de Chile, alegando, entre otros aspectos, tratos inhumanos y degradantes en el procedimiento policial de 2013 y vulneraciones a garantías judiciales y protección judicial en el proceso civil posterior. El 1 de julio de 2022, el Estado presentó su respuesta a la denuncia.

Posteriormente, el 10 de abril de 2025, la CIDH notificó el Informe de Admisibilidad y Fondo N.º 223/24 (Caso N.º 14.618), en el que concluyó la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a derechos reconocidos en la Convención Americana, así como por infracciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y a la Convención de Belém do Pará, formulando recomendaciones al Estado.

CAPÍTULO III **Reconocimiento de responsabilidad internacional**

En el Acuerdo, el Estado reconoce los hechos denunciados y manifiesta su disposición a reparar los daños causados y adoptar medidas para prevenir la repetición de situaciones similares, incluyendo el reconocimiento de las violaciones declaradas por la CIDH en su Informe de Admisibilidad y Fondo N.º 223/24, en perjuicio de la Machi Francisca Linconao y de sus familiares identificados en dicho Informe.

Asimismo, el Estado se comprometió a realizar una reunión privada de disculpas en dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, con participación de la víctima, sus representantes y autoridades estatales de alto nivel, dentro del plazo máximo de seis meses desde la suscripción del Acuerdo.

CAPÍTULO IV **Compromisos asumidos por el Estado**

- Difusión: publicación de un extracto del Acuerdo en un lugar accesible del sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un período de un año, dentro del año siguiente a su firma, cuyo contenido será acordado previamente con la víctima y sus representantes.
- Cápsula audiovisual y dossier pedagógico: elaboración, por la Subsecretaría de Derechos Humanos, de una cápsula audiovisual y un dossier pedagógico relativo al caso y a las medidas comprometidas, con guion consultado con la parte peticionaria.



- Restitución de tierras: compromisos de gestión para adquisición de predios en favor de la Comunidad Indígena Pedro Linconao II, de acuerdo con Memorándum, N° 795, de 24 de diciembre de 2014, priorizando determinados predios y contemplando alternativas, plazos y un punto focal de coordinación.
- Beneficios educacionales: medidas para garantizar acceso a educación escolar y superior, incluyendo cobertura de aranceles y matrículas bajo el programa correspondiente, conforme a lo previsto en el Decreto N.º 97 y demás condiciones señaladas en el Acuerdo, junto con acompañamiento y puntos focales de coordinación.
- Atención en salud integral: medidas de atención gratuita, integral y oportuna para la Machi Francisca Linconao y para familiares individualizados, con perspectiva cultural y de género, incluyendo evaluaciones, tratamientos, puntos focales y la creación de una “marca” en el Sistema Nacional de Salud para garantizar la atención comprometida; además, medidas de cobertura y acciones de salud con pertinencia cultural en el territorio de Rahue y Codopille.
- Garantías de no repetición: elaboración e implementación, por Gendarmería de Chile, de un Protocolo sobre respeto y garantía de derechos humanos de mujeres indígenas privadas de libertad, así como programas de formación y capacitación (incluyendo módulos especializados y continuidad de programas de capacitación institucional) y campañas de sensibilización y difusión en fechas conmemorativas definidas en el Acuerdo.

CAPÍTULO V **Mecanismo de seguimiento**

Las partes acordaron constituir una Comisión de Seguimiento, coordinada y presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con asesoría técnica de la Subsecretaría de Derechos Humanos, e integrada por representantes de los órganos del Estado que suscriben el Acuerdo y por representantes de la víctima. Dicha Comisión se reunirá al menos dos veces al año, acordará un cronograma de cumplimiento y canalizará las comunicaciones con la CIDH a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO VI **Interpretación**

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del Acuerdo será resuelta de consenso entre las partes o, en su defecto, mediante la mediación de la CIDH.



CAPÍTULO VII

Informe de Admisibilidad y Fondo

artículo 51 de la CADH

Las partes solicitan a la CIDH emita el Informe de Admisibilidad y Fondo y proceda a publicarlo, conforme al artículo 51 de la CADH, una vez que se verifique el cumplimiento sustantivo de las medidas de reparación comprometidas en el presente Acuerdo, o cuando dicho organismo interamericano lo estime pertinente.

Suscrito en Santiago de Chile, el 13 de agosto de 2025.

Firman:

- Sr. Alberto van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Sr. Jaime Gajardo Falcón, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Sr. Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.
- Sra. Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.
- Sra. Camila Vallejo Dowling, Ministra de Secretaría General de Gobierno.
- Sra. Javiera Toro Cáceres, Ministra de Desarrollo Social y Familia.
- Sr. Enrique Monrás Álvarez, General Director (s) Carabineros de Chile.
- Sra. Daniela Quintanilla Mateff, Subsecretaria de Derechos Humanos.
- Sr. Tomás Pascual Ricke, Director de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Sra. Francisca Linconao Huircapán, víctima.
- Sra. Carmen Caifil Caifil, peticionaria.
- Sra. Paula Salvo del Canto, peticionaria.
- Sr. Sergio Fuenzalida Bascuñan, peticionario.